



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de febrero dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00998-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandante, se reconoce personería a la estudiante de derecho TATIANA BETANCUR QUINTERO, adscrita al Consultorio Jurídico Juvenil Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta “Unisabaneta”, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se librarán los oficios correspondientes. Sin embargo, por sustracción de materia, no será resuelta la solicitud de oficiar a la EPS SURA, teniendo en cuenta que la apoderada ya informó el nombre del empleador de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1197878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Ofíciense por secretaría.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y

reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo.

Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que la demandada reciba por concepto de salario al servicio del empleador INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE TRABAJO SAN JOSÉ. Oficiése en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaZd3BYX7zBEkAPDJc02N74BOKNkP0c4a4WxX54eaTWUpA?e=lsEWuf

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ9Mf2FchAVPgWTcgZx046IBVVIwcHmKBCUNpdI1r1cAmgg?e=yQ72Ew

RADICADO N°. 2019-00998-00

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 18 de febrero de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, la comunicación allegada por la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, a la cual podrán tener acceso a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcubY7HYhDFJuBhldSxAtJABjUQ0aaydhcTr5_TNoTL0zg?e=8Bgjh1

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63481a581ca0006389b753ecdd4b0a462d68a6643238f3a39350a1725d43f1e9**

Documento generado en 07/02/2022 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>